



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0776 -2023-A/MPS

Chimbote, 07 AGO. 2023

### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 018161-2020 seguido por el señor **ERNESTO GODOFREDO SANCHEZ AGREDA**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 000419-2020-GDU-MPS, acumulado al Expediente Administrativo N° 030787-2014; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el administrado **ERNESTO GODOFREDO SANCHEZ AGREDA**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 000419-2020-GDU-MPS de fecha 02 de marzo del 2020, mediante la cual se declara Improcedente el Recurso de Reconsideración sobre la justificación de ausencia en el lote N° 7, Mz. "C" ubicado en el A. H. Juan Bautista, del Distrito de Nuevo Chimbote, al no haber acreditado su vivencia continua, encontrándose deshabitada en total estado de abandono, declarando el mencionado lote de libre disponibilidad para adjudicar a una familia que se encuentre en estado de necesidad de vivienda, puesto que los medios probatorios presentados no generan suficiente convicción... además que dichas pruebas no revocarían la Resolución Gerencial N° 1847-2019-GDU-MPS de fecha 29 de noviembre del 2019;

Que, el recurrente fundamenta en su Recurso, lo siguiente:

Desde hace más de 10 años, viene ejerciendo la posesión sobre el inmueble ubicado en el A.H. Juan Bautista, Mz. "C", Lote N° 7 del Distrito de Nuevo Chimbote, sobre el cual ha asentado su hogar, construido de material sólido de ladrillo y recuperable (triplay, esteras, palos, eternit, etc.), conforme se puede apreciar en las tomas fotográficas y durante todo este tiempo ha permanecido habitando su casa junto a su madre anciana, dado que tiene necesidad de vivienda, pues debe salir a trabajar para la manutención de su progenitora y del propio exponente, que por motivos laborales temporales fue trasladado al Puerto de Paita, siendo que su madre Dora Agreda Vda. de Sánchez (87 años) delicada de salud (trastorno mixto de ansiedad y depresión severa) y en silla de ruedas, tuvo que ser hospitalizada, encontrándose su hermana María Consuelo Sánchez Agreda; por lo que alega que su vivienda nunca se encontró sola, abandonada, ni deshabitada, manifestando que cuenta con dormitorio, cocina, sala, patio, agua y energía eléctrica.

- La Municipalidad le otorgó el Acta de Ministración de Posesión N° 2589-2013-SGIVyC-GDU-MPS de fecha 28 de noviembre del 2013, al haber cumplido con los requisitos exigidos por la normatividad vigente.
- El trámite específicamente de otorgamiento del Acta de Ministración de Posesión efectuada al recurrente, se ha cumplido a cabalidad conforme a lo establecido por la Ley de la materia, consecuentemente el acto llamado REVOCACION, es por demás, abusivo y temerario, en tanto ha existido interés público debidamente probado.
- La posesión otorgada al recurrente ha permanecido incólume en el tiempo, conforme a las tomas fotográficas que obran en el Expediente, tales como enseres de cocina, dormitorio, baño y hall, también existe una construcción en el frontis de su casa de material noble.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0776

- Con las documentales aportadas, ha acreditado su posesión continua, pacífica y pública sobre su vivienda; por lo que solicita se declare fundado su Recurso de Apelación, dejar sin efecto la mal llamada Revocación, así como la devolución de su terreno.

Que, con Informe Legal N° 330-2023-GAJ-MPS de fecha 31 de marzo del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la revisión de autos, informa lo siguiente:

- Como parte de la instrucción administrativa, se realizó el Acta de Verificación de Vivencia y Habitabilidad, en la cual la Promotora Social, indica que de la Inspección al lote N° 7, Mz. "C", A.H. Juan Bautista del Distrito de Nuevo Chimbote, se constató el abandono total del mencionado lote, recibiendo quejas de los vecinos que por allí ingresan a robar, pudiéndose comprobar con el registro fotográfico el estado físico actual del mismo, emitiéndose el Informe N° 228-2019-RCC-SGIVyC-GDU-MPS (22-10-2019) y el Informe Técnico N° 166-2019-RMCC-SGIVyC-GDU-MPS (22-10-2019), que determinan el abandono total del mismo, concluyendo derivar a la Sub Gerencia de Inmobiliaria, Valuaciones y Catastro, a fin de REVOCAR el Acta de Ministración de Posesión N° 2589-2013-SGIVyC-GDU-MPS de fecha 28 de noviembre del 2013.
- Los medios probatorios presentados: Declaración Jurada Legalizada, Constancia de Vivencia, Memorial de los vecinos, Certificado Médico de su señora madre, Constancia de Trabajo, Recibo de Luz y tomas fotográficas de lote, son pruebas que no demuestran una vivencia continua y actual, no están sustentados en nueva prueba según el Art. 219° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la revocación, constituye un mecanismo de revisión de oficio de actos administrativos a través del cual la autoridad evalúa los requisitos de validez de tales pronunciamientos, a efectos de verificar si las condiciones necesarias para su existencia han permanecido en el tiempo y cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente (posesión), para la emisión del acto administrativo (Acta de Ministración de Posesión), cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada; en consecuencia de haberse generado el abandono injustificado y por ende todo acto emitido con anterioridad, debe ser revocado;

Que, habiéndose determinado el abandono total del lote N° 7, Mz. "C", del A. H. Juan Bautista del Distrito de Nuevo Chimbote, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión legal, se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado ERNESTO GODOFREDO SANCHEZ AGREDA, contra la Resolución Gerencial N° 000419-2020-GDU-MPS de fecha 02 de marzo del 2020, se **REVOQUE** el Acta de Ministración de Posesión N° 2589-2013-SGIVyC-GDU-MPS de fecha 28 de noviembre del 2013, **CONFIRMANDO** en todos sus extremos la Resolución impugnada, dándose por **AGOTADA** la vía administrativa.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declárese **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **ERNESTO GODOFREDO SANCHEZ AGREDA**, contra la **Resolución Gerencial N° 000419-2020-GDU-MPS** de fecha 02 de marzo del 2020, **CONFIRMANDO** en todos sus extremos la Resolución impugnada, dando por **AGOTADA** la vía administrativa, conforme a las consideraciones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar a la Sub Gerencia de Inmobiliaria, Valuaciones y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Gerencial N° 1847-2019-GDU-MPS de fecha 29 de noviembre del 2019, en mérito a los considerandos expuestos.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0776

**ARTICULO TERCERO.**- Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano, quedan encargadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

C.C:

Alc.  
GM  
GDU  
Int.  
Exp.  
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
  
Ing. Luis Fernando Gamarra Aior  
ALCALDE

